



RESOLUCION NÚMERO **003350** DE 2016

"Por la cual se convoca el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los docentes y directivos docentes al servicio de los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados en el Departamento de Córdoba, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002"

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO**

En ejercicio de las facultades legales, y  
por delegación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Mediante  
Resolución 0249 de Mayo 19 de 2008, prorrogada por Resolución 1043 de Mayo 17 de 2013 y  
prorrogada por Resolución 2477 de Abril 30 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en el Decreto 1075 de 2015, se encuentra compilado el Decreto 1278 de 2002, el cual en su artículo 35 y en el numeral 2 del Artículo 36, establece la Evaluación de Competencias como el mecanismo que mide el desempeño y la actuación realizada por los docentes y directivos docentes oficiales, con el fin de lograr su ascenso de grado en el Escalafón o su cambio de nivel en el mismo grado.

Que el Decreto 1657 de 2016 subroga las Secciones 1,2,3, y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4 del Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en donde se encuentra regulada la evaluación de que trata el artículo 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual será de carácter diagnóstica formativa, y asigna a la entidad territorial certificada las responsabilidades de: convocarla de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, fijó mediante Resolución No. 21292 de noviembre 11 de 2016 el cronograma de actividades para la evaluación de carácter diagnóstica formativa de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto 1278 de 2002, que iniciará tramites en el año 2016 y se desarrollará durante el año 2017.

Que mediante Resolución 22453 de Diciembre 2 de 2016, el Ministerio de Educación Nacional establece las reglas y la estructura de actividades para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de laos educadores oficiales regidos por dicha norman, y se fijan los criterios para su aplicación.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 la participación en la evaluación de carácter diagnóstico formativo, tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectarán la estabilidad laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que la realicen.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. Ámbito de aplicación.** La presente resolución se aplica a los docentes y directivos docentes vinculados en propiedad a través del Decreto 1278 de 2002, que prestan sus servicios en los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados del Departamento de Córdoba y que cumplen con los requisitos para reubicación o ascenso de grado en el escalafón.

**Artículo 2º. Convocatoria y divulgación.** Convócanse a evaluación de carácter diagnóstica formativa a los docentes y directivos docentes vinculados en propiedad regidos por el Decreto Ley

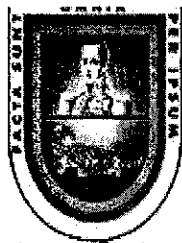
Palacio de Nain - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba

PBX: +(57)4 7926292 - 01 8000 915344

contactenos@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co

4/5



## RESOLUCION NÚMERO 003350 DE 2016

"Por la cual se convoca el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los docentes y directivos docentes al servicio de los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados en el Departamento de Córdoba, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002"

1278 de 2002, que prestan sus servicios en los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados del Departamento de Córdoba y que cumplen con los requisitos para la reubicación o ascenso de grado establecidos en el artículo 20 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2016.

Esta convocatoria se divulgará a través de medios masivos de comunicación, regionales y locales, en lugares de fácil acceso al público y los siguientes medios se tomaran como medios oficiales para recibir información de la evaluación de carácter diagnóstica formativa:

- Página Web de la Secretaria de Educación Departamental: [www.sedcordoba.gov.co](http://www.sedcordoba.gov.co),
- Pagina Maestro 2025: <http://www.maestro2025.edu.co/es/pagina/inicio>,
- Plataforma EDCF: <http://plataformaecdf.icfes.gov.co>,
- Los correos electrónicos que los docentes proporcionen en su inscripción,
- Mensajes de texto enviados únicamente a la entidad contratada para operar la evaluación y que hayan sido previamente aprobados por el MEN.

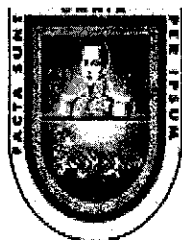
**Parágrafo:** Se remitirá copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Humanos Ministerio de Educación Nacional.

El cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional para el proceso de la evaluación de carácter diagnóstica formativa del año 2016-2017, es el siguiente:

Actividad	Periodo de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de los instrumentos y las características de la evaluación.</li> </ul>	El Ministerio de Educación Nacional expedirá el acto que defina la información sobre los instrumentos y las características de la evaluación, lo cual deberá surtirse a más tardar el 01 de diciembre de 2016
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura y divulgación de la Convocatoria</li> </ul>	A partir del 02 de diciembre de 2016 y hasta antes de la fecha de inicio de compra del número de identificación personal, las secretarías de educación certificadas deberán expedir y divulgar el acto administrativo de convocatoria.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compra del número de identificación personal (NIP)</li> </ul>	<b>Del 19 de diciembre de 2016 al 23 de enero de 2017, inclusive.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inscripción</li> </ul>	<b>Del 02 al 24 de enero de 2017</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargue y valoración de los instrumentos de evaluación</li> </ul>	<b>Desde el 25 de enero de 2017.</b> Estas etapas finalizarán máximo el <b>23 de julio de 2017.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación de resultados por parte del ICFES.</li> </ul>	El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación, publicará los resultados el <b>24 de julio de 2017.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.</li> </ul>	Los aspirantes a ser ascendido o reubicados en los términos que indique la normatividad, podrán interponer reclamación de considerarlo necesario a partir del día hábil siguiente a la publicación de resultados.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Término para resolver las reclamaciones</li> </ul>	El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para tal fin, contará con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver las reclamaciones interpuestas.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba  
 PBX: +(57)4 7926292 - 01 8000 915344  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)

QPS



RESOLUCION NÚMERO **003 350** DE 2016

"Por la cual se convoca el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los docentes y directivos docentes al servicio de los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados en el Departamento de Córdoba, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002"

Actividad	Periodo de ejecución
<ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación lista de candidatos</li></ul>	Una vez enviados los listados de candidatos por parte del Ministerio de Educación Nacional a las Entidades Territoriales, estas efectuarán la publicación de los listados dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso, reubicación o negación del movimiento.</li></ul>	A partir de la publicación de los listados de candidatos, la entidad territorial contará con quince (15) días hábiles para expedir el acto administrativo de ascenso o reubicación salarial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos para tal efecto.

**Artículo 3°. Características de la evaluación.** La evaluación es de carácter diagnóstica formativa, por lo que se valorará la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula. La aprobación de esta evaluación permitirá el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en los términos establecidos en el Decreto 1657 de 2016. Esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa.

**Artículo 4°. Requisitos para participar en la evaluación.** Para participar en la evaluación diagnóstica formativa, los docentes y directivos docentes deben cumplir los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2015:

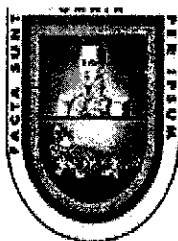
1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.
4. Acreditar, con anterioridad a la divulgación de los resultados, el título académico exigido para el grado 2 y 3 de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

**Parágrafo.** Los educadores a quienes se les haya definido de manera positiva su evaluación de carácter diagnóstico formativa 2015-2016, o quienes continúen en este proceso de evaluación con el desarrollo del curso de formación, no podrán participar en la convocatoria que se efectúe en el año 2017, según lo establecido en el parágrafo del artículo 5° de la Resolución 22453 de 2016.

**Artículo 5°. Etapas del proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa.** El proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación de la evaluación
- Inscripción
- Acreditación del cumplimiento de requisitos
- Realización del proceso de evaluación
- Divulgación de los resultados
- Atención a reclamaciones

005



## RESOLUCION NÚMERO 003350 DE 2016

"Por la cual se convoca el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los docentes y directivos docentes al servicio de los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados en el Departamento de Córdoba, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002"

- Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser atendidos o reubicados.
- Expedición de los actos administrativos de ascenso, reubicación o negación del movimiento.

**Artículo 6°. Inscripción.** Los educadores que cumplan con los requisitos indicados en el artículo anterior, podrán inscribirse en la convocatoria, para lo cual deberán:

- a) Adquirir el Número de Identificación Personal (NIP): Descargar el recibo de pago de la plataforma [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co), y cancelar el valor del NIP, el cual tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente. Debe conservar durante todo el proceso el NIP que le designe el banco.
- b) Una vez adquirido el NIP, deberá inscribirse en el sitio web indicado, generando un usuario y contraseña con la cual podrá consultar la información durante las diferentes etapas del proceso. No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad.

Debe tenerse en cuenta:

- La información diligenciada en el formulario debe ser veraz y es inmodificable.
- La inscripción es por una única vez en la página web.
- El correo electrónico registrado es personal, obligatorio e inmodificable.
- Verificar los datos registrados en el reporte de la planta oficial del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media e informar a la entidad territorial cualquier inconsistencia.
- Verificar que los instrumentos de evaluación a cargar correspondan todos a un mismo cargo, grado y nivel de enseñanza.
- Cumplir con el calendario establecido por el Ministerio de Educación.

**Artículo 7°. Criterios de Evaluación.** Se tendrán en cuenta cuatro (4) criterios, los cuales a su vez, se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores: Docentes, Rectores o Directivos Rurales, Coordinadores, Docente orientador, Docentes tutores en comisión para el programa todos a aprender, Directivos Sindicales.

**Artículo 8°. Los instrumentos de Evaluación.** Los métodos e instrumentos que se aplicaran para la valoración de la práctica educativa estarán a cargo del ICFES. Los instrumentos de evaluación serán:

- **Videos:** El educador será el responsable de llevar a cabo la grabación de acuerdo a los requisitos establecidos por el ICFES, en el manual de auto grabación publicado en la página web de dicha entidad. Estos deben cumplir con las características indicadas según las funciones propias del cargo. Este video debe ser cargado por el educador en la página web dispuesta y en los periodos fijados para tal fin. Únicamente en los casos de dificultades de conectividad se podrán enviar los videos a la dirección de correspondencia indicada por el ICFES. En caso de no cumplir con las condiciones de calidad, el docente contará con diez (10) días calendario para cargar un nuevo video. En el evento en el cual el video no sea cargado dentro de los términos establecidos o que no cumpla con las condiciones de calidad, el educador quedará excluido del proceso.
- **Autoevaluación:** Su objetivo es valorar la percepción del educador frente a su desempeño. Los lineamientos y guías se dispondrán en la página web del proceso.



## RESOLUCION NÚMERO 003 350 DE 2016

"Por la cual se convoca el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los docentes y directivos docentes al servicio de los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados en el Departamento de Córdoba, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002"

- **Encuestas:** Su objetivo es valorar la percepción, la labor o el grado de cumplimiento del evaluado. Se realizarán diferentes modalidades: Encuesta a estudiantes, Encuesta a docentes, Encuesta a padres de familia, Encuesta a directivos docentes, Encuesta a representante legal del sindicato.
- **Evaluación de desempeño:** Se tomará el promedio aritmético de la últimas dos (2) evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador, registradas únicamente en el Sistema de Gestión de Recursos Humano y Nomina.

**Artículo 9°. Valoración de los instrumentos de Evaluación.** Los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, los cuales serán seleccionados por el ICFES a través de convocatoria abierta. Los demás instrumentos de evaluación serán revisados y ponderados por el ICFES, acorde a la siguiente tabla:

Tipo de cargo	Video	Auto-evaluación	Encuesta	Eval. Desempeño
Rectores y Directores rurales	80%	10%	2% (estudiantes) , 2% (docentes), 1% (padres de familia)	5%
Coordinadores	80%	10%	5% (docentes)	5%
Docente de aula (Preescolar a 5°)	80%	12.5%	N.A.	7.5%
Docente de aula (6° a 11)	80%	10%	5% (estudiantes)	5%
Docente Orientador	80%	10%	2,5% (estudiantes) , 2,5% (docentes)	5%
Tutores del PTA	80%	10%	3% (docente), 2% (directivo docente)	5%
Directivo Sindical	80%	10%	5% (docentes), 5% (representante legal del sindicato)	N.A.

**Artículo 10°. Publicación de los resultados.** La consulta del resultado individual podrá ser realizada por cada educador a través de la plataforma habilitada para la ECDF. Dichos resultados se expresaran en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales.

**Artículo 11°. Procedimiento para presentar reclamaciones.** A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiera lugar únicamente por medio de la referida plataforma. El ICFES contará con un término de cuarenta y cinco (45) días para resolver, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas. La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso. El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedara en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

**Artículo 12°. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la ECDF.** El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las entidades territoriales certificadas para que procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2. del Decreto 1075 de 2015. Esta publicación se realizará a través de la página web [www.sedcordoba.gov.co](http://www.sedcordoba.gov.co).



RESOLUCION NÚMERO **003 350** DE 2016

"Por la cual se convoca el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los docentes y directivos docentes al servicio de los establecimientos educativos estatales de los municipios NO certificados en el Departamento de Córdoba, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002"

**Artículo 13° Formalización.** Una vez publicada y en firme la lista de candidatos, la entidad territorial contará con quince (15) días hábiles para expedir los actos administrativos de reubicación salarial o ascenso en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de reubicación o ascenso salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2. del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 14°. Registro de novedades.** Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

**Artículo 15°. Disponibilidad Presupuestal.** El gasto generado por las reubicaciones o ascensos se encuentra apropiado en el rublo de ascensos en el escalafón, del presupuesto de ingresos y gastos del Departamento; en caso de agotamiento de los recursos, se seguirán las directrices indicadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 16°. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a **15 DIC 2016**

  
ANSELMA MARIA MUÑOZ CAMPILLO  
SECRETARIO DE EDUCACION DEL DPTO.(E)

Preparó:   
Olga Lucía Barrero Hawasly  
Profesional Universitario SED

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba  
PBX: +(57)4 7926292 - 01 8000 915344  
contactenos@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co